

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS  
 3.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA  
 ORGANISMO AUTONOMO DIA DE 1982  
 R.E.S.U.H.E.N. (MILES DE PTS)

	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste dir.	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.		
SECCION 21 SERVICIO 32	12.759		228.189			240.948
CAPITULO 1	3.449		24.776			28.225
CAPITULO 2			1.776			1.776
CAPITULO 4 y CAPITULO 7						1.776
TOTAL COSTES	16.208		254.728			270.936
RECURSOS: Venta de productos			3.400			3.400
TOTAL RECURSOS			3.400			3.400
CARGA AGUDA META	16.208		251.328			267.536

3924

REAL DECRETO 3461/1983, de 28 de diciembre, por el que se amplía la relación de inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 28 de septiembre.

El Real Decreto 3069/1980, de 28 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones culturales, libros y bibliotecas, cinematografía, música y teatro, juventud y promoción sociocultural, patrimonio histórico-artístico y deportes, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, tomado en su reunión del día 25 de septiembre de 1980, por el que se concretaban los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en las materias anteriormente enumeradas.

Advertida una omisión en el anexo al Real Decreto citado por el que se incorporaba el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, procede completar dicho anexo.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se completa el inventario de bienes inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 28 de septiembre, con la inclusión del inmueble que figura en la relación anexa a este Real Decreto, de conformidad con el acuerdo adoptado en su sesión del día 25 de septiembre de 1980 por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Art. 2.º Queda traspasado a la Comunidad Autónoma del País Vasco el inmueble de referencia.

Art. 3.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Relación de inmuebles traspasados

Nombre y uso: Sede social y Junta Centro. Tiro nacional. Localidad y dirección: San Sebastián. Alza. Situación jurídica: Propiedad.

3925

REAL DECRETO 3462/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1 En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
PORTELLO PORTILLO ANTONIO	OP. 1.-H.-VAR. 4 NIVEL 4	60942		60942
QUEDROS FUENTES FRANCISCO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	637074		637074
RODRIGUEZ BENTEP ALONSO	OP. 3.-H.-VAR. 4 NIVEL 4	604188		604188
RODRIGUEZ BLANCO ALONSO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	794066		794066
RODRIGUEZ GALAN FRANCISLU	PEON AGR. 2 NIVEL 2	791800		791800
RODRIGUEZ GARRACHAN ANICEL	PEON AGR. 2 NIVEL 2	714932		714932
RUBIO RUIZ CARLOS	OP. 1.-H.-VAR. 4 NIVEL 4	613466		613466
SALAS PUEGA ANGELO	PEON AGR. 2 NIVEL 2	793800		793800
SANJOSE GARCIA ANTONIO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	822738		822738
SANJOSE GARCIA ANTONIO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	815486		815486
SANJOSE MARTIN ANTONIO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	837074		837074
SAYAGO GUERRER ANTONIO	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	856578		856578
SCHERU FERNANDEZ MANUEL	OP. 1.-H.-VAR. 4 NIVEL 4	636990		636990
SCHERU FERNANDEZ MANUEL	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	642422		642422
SOLIS GONZALEZ JOSE	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	803318		803318
SOLIS REBOLLADO JUAN BAUTISTA	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	736722		736722
VARA PASCUALES MANUEL	OFICIAL 2.-3 NIVEL 3	901502		901502
VILLA RUIFORD JUAN	OP. 1.-H.-VAR. 4 NIVEL 4	622472		622472
VEZCANO NIETO JACINTO	PEON AGR. 2 NIVEL 2			
RESUMEN: TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES:				
	NIVEL 1	2		
	NIVEL 2	12		
	NIVEL 3	22		
	NIVEL 4	20		
	NIVEL 5	16		
	NIVEL 6	6		

2.4 PERSONAL LABORAL - EXTREMADURA

TOTAL DE VACANTES: NIVEL 2 ... 1